

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las doce horas y treinta y nueve minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

“Solicito la siguiente información sobre el “Mecanismo de Coordinación para el Fortalecimiento de los Controles Internos de las Instituciones de Seguridad”; anunciado por el Gobierno de El Salvador, en mayo de 2016 (ver: <http://www.laprensagrafica.com/2016/05/09/gobierno-presenta-mecanismo-para-respetar-ddhh-durante-medidas-extraordinarias>):

- 1. El documento o decreto de creación del Mecanismo. Si no existe documento alguno que le de sustento legal, favor de explicar por qué no existe.*
- 2. La estructura del Mecanismo.*
- 3. El nombre y el cargo de las personas que integran el mecanismo.*
- 4. Las actividades del Mecanismo.*
- 5. Las fechas en las que el Mecanismo ha sostenido reuniones, desde su creación hasta la fecha. Si no ha sostenido reuniones, favor de explicar por qué.*
- 6. El orden del día para cada una de las reuniones. Si no existe un orden del día, favor de explicar por qué.*
- 7. Los casos de abuso discutidos por parte del Mecanismo. Si no se han discutido casos específicos, explicar por qué.*
- 8. Los resultados que ha obtenido el Mecanismo desde su creación hasta la fecha.*
- 9. El procedimiento para evaluar el alcance e impacto del Mecanismo.*
- 10. El procedimiento para disolver el Mecanismo cuándo se considere que su existencia ya no fuera necesaria.*

La solicitud de información se presenta al Ministerio de Relaciones Exteriores por ser, según la Presidencia de la Republica y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (a

quienes la solicitud se presentó anteriormente), el ente encargado de coordinar el Mecanismo”.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la peticionaria va encaminada a obtener determinada información respecto del Mecanismo de Coordinación para el Fortalecimiento de los Controles Internos de las Instituciones de Seguridad. Sobre ello, la unidad organizativa competente trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la

documentación que da respuesta a lo requerido por la señora [REDACTED] en su solicitud.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las doce horas y treinta y nueve minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete, por la señora [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

////////////////////RUBRICADA////////////////////////////////////